

Art. 61. En los supuestos primero y tercero del artículo anterior, la desobediencia, por cualquier causa a fallo firme de cualquiera de los Jurados, dará lugar en la forma expresada en el artículo 58, a la suspensión de diez años en el ejercicio de la profesión. La segunda desobediencia transformará en inhabilitación absoluta la suspensión temporal impuesta.

Art. 62. De todos los fallos firmes se dará traslado a la Dirección General de Prensa y a la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa para su oportuna anotación, además de al Director y al representante legal de la empresa en que el Periodista preste sus servicios.

#### VIII ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

Art. 63. Bajo la custodia del Secretario del Jurado de Ética Profesional se irán archivando las actuaciones, tras la oportuna anotación en los libros y ficheros correspondientes.

Art. 64. se archivarán definitivamente

1.º Las actuaciones con fallo absoluto.

2.º Las actuaciones con sanción de amonestación pública privada, incompatibilidad a que alude el artículo 10 del Estatuto de la Profesión Periodística y las que impongan inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión, una vez que se hayan practicado las diligencias de ejecución que se refiere el apartado anterior.

Art. 65. Se archivarán provisionalmente las actuaciones que supongan suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, con indicación de la fecha en que la sanción quede cumplida.

Llegado el día del cumplimiento, el Jurado acordará la devolución del carnet al interesado, bien de oficio o a instancia del mismo, participándolo al Registro Oficial de Periodistas y a las autoridades gubernativas correspondientes para que pueda continuar en el ejercicio de su profesión.

Unidos los acuses de recibo oportunos, se procederá al archivo definitivo de las actuaciones.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de octubre de 1964 por la que se dispone el cese del Sargento del Arma de Infantería don José Moreno López, en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por reingresar al Ministerio del Ejército el Sargento del Arma de Infantería don José Moreno López, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 22 de octubre de 1964

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3515/1964, de 29 de octubre, por el que se dispone cese en el cargo de Embajador de España en Bruselas don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre del año en curso.

Vengo en disponer cese en el cargo de Embajador de España en Bruselas don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 3516/1964, de 29 de octubre, por el que se dispone cese en el cargo de Embajador de España en Luxemburgo don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre del año en curso.

Vengo en disponer cese en el cargo de Embajador de España en Luxemburgo don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 3517/1964, de 29 de octubre, por el que se dispone cese en el cargo de Embajador de España en París don José María de Areilza y Martínez de Rodas, Conde de Motrico, agradeciéndole los servicios prestados.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre del año en curso.

Vengo en disponer cese en el cargo de Embajador de España en París don José María de Areilza y Martínez de Rodas, Conde de Motrico, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 3518/1964, de 29 de octubre, por el que se nombra Embajador de España en París a don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre del año en curso.

Vengo en nombrar Embajador de España en París a don Carlos de Miranda y Quartín, Conde de Casa Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ